

**SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****1. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS****Código: PC18-306****Organización: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO****1.- Datos Generales:**

1.1. Tipo de sujeto político:	PARTIDO
1.2. Fecha de registro ante autoridad competente:	2015-11-11
1.3. RUC:	1791086791001
1.4. País/Provincia/Cantón de la Matriz :	ECUADOR/ PICHINCHA/ QUITO
Dirección de la Matriz:	AV. GRAN COLOMBIA N15-201 Y YAGUACHI

1.5. Lugar de sedes o extensiones	
PROVINCIA	CANTÓN
PICHINCHA	QUITO

1.6. Teléfono contacto:	22221765
Celular:	0983926937
1.7. Correo electrónico institucional de notificación:	partidosocialistaecuadoriano17@gmail.com
1.8. Número de afiliados/adherentes permanentes:	250000
1.9. Nombre representante legal de la organización política:	MARCO PATRICIO GUZMAN TULCAN
Cédula representante:	1720062551
Correo electrónico representante:	marcog_zero@hotmail.com

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Firma del Representante Legal de la Organización Política**MARCO PATRICIO GUZMAN TULCAN****CI:1720062551****1000000****00000016**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



- - - 3 0 6

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.

Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.

0000002



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN Y DE SOPORTE CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN POSTULANTE

0000003

- - - 3 0 6



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANÍA

170798150-0

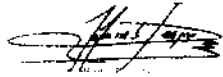
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO RESTREPO
MARCO PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1969-08-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
FLORENCE DELPHINE
BAILLON

EDUCACIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
LIC. EN SOCIOLOGÍA
APellidos y Nombres
ZAMBRANO CARLOS BERNALDO
FECHA DE NACIMIENTO
RESTREPO SIXTA TULIA
FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-12
FECHA DE VIGENCIA
2021-05-12

V4333/2222



00042702



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2011
PRIMER TURNO



005
CANTÓN

005 - 173
NÚMERO

1707981500
CÉDULA

ZAMBRANO RESTREPO MARCO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
JIPUÑA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 4



0000004



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Oficio No.CNE-SG-2015-001430-Of

Quito, 12 de noviembre del 2015

Señor

Marco Patricio Zambrano Restrepo

PRESIDENTE

PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTAS 17

Presente.

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifico a usted la resolución PLE-CNE 7-11-11-2015 adoptada por el pleno del órgano electoral, en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre del 2015.

Hago conocer que esta notificación se realizará en el casillero electoral No. 17.

Atentamente

Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

0000005



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-11-11-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 109 de la Constitución de la República, establece que: "Los Partidos Políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatutos, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral";
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";
- Que,** el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento las siguientes: **1.** Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. **2.** Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. **3.** Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% de un monto máximo asignado para cada dignidad. **4.** Promover de manera

0000006



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

justa y equitativa, las campañas electorales; y, las demás que determine la normativa interna”.

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que, el artículo 331 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. **10.** Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes”;

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece: Procesos Electorales Democráticos.- Los

0000007





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales:

Que, el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece que, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. Para la inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y/o parroquial, las solicitudes se presentarán ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. El Director de la delegación, previo informe del responsable de la Unidad de Organizaciones Políticas, dispondrá el registro de la directiva, en caso de ser procedente. La Resolución adoptada por el Director de la Delegación Provincial deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo máximo de 24 horas. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar

0000008



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que "La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que "El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años";

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que "El periodo para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión;

Que, el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez";

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que "Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones

0000009



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro”;

Que, mediante resolución PLE-CNE-5-22-1-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 22 de enero del 2015, aprobó las reformas a los Estatutos del Partido Socialista Frente Amplio, entre otros aspectos, el cambio de denominación a “PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO”, Listas 17; y, el procedimiento y modalidad de elección de la directiva y candidaturas de elección popular;

Que, el Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, realizó el Noveno Congreso Ordinario del Partido Socialista Ecuatoriano, “Guadalupe Larriva González”, en la ciudad de Quito, los días 23 y 24 de octubre de 2015; por lo que, con oficio s/n de 12 de octubre del 2015, se solicitó al Consejo Nacional Electoral se designe un delegado que acompañe en el referido proceso eleccionario;

Que, con informe Nro. 103-DNOP-CNE-2015, el Dr. Fidel Yeaza Vinuela, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, hace conocer que asistió en calidad de observador, al proceso eleccionario del Partido Socialista Ecuatoriano realizado en la ciudad de Quito, los días 23 y 24 de octubre de 2015, el mismo que se desarrolló con normalidad y se eligió a los miembros de la directiva nacional de esa organización política;

Que, con oficio s/n de 30 de octubre del 2015, el señor Ronald Verdesoto Gaibor, Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, ingresa en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la documentación relativa al Noveno Congreso Ordinario del Partido Socialista Ecuatoriano, “Guadalupe Larriva González”, realizado en la ciudad de Quito, los días 23 y 24 de octubre de 2015, en el que adjuntan la convocatoria, acta de posesión de los miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, Acta Nro. 1 de reunión de supervisión electoral del Consejo Nacional Electoral al Proceso Electoral Interno del PSE; Resoluciones de la Comisión Electoral del PSE; Actas de las sesiones de Comisión Nacional Electoral: de calificación del padrón del Noveno Congreso Ordinario, “Guadalupe Larriva”; de recepción y publicación de listas presentadas para organismos directivos del PSE; sobre el padrón definitivo y calificación de listas; y, de calificación de listas “A” y “B”; Actas de 3 mesas de acreditación; Actas de instalación del proceso electoral interno de las juntas receptoras del voto número 1 a la 3; Actas

0000010



cierre del sufragio de las referidas juntas; Acta de escrutinio general y Acta de proclamación de resultados. Además constan los documentos relativos a la inscripción de la lista "A" y de la lista "B"; y, el acta de posesión de los candidatos electos con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo;

Que, con informe No. 107-DNOP-CNE-2015, de 6 noviembre de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el registro de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, para el período 2015 – 2017, electa a través de elecciones representativas en el Noveno Congreso Ordinario del Partido Socialista Ecuatoriano, "Guadalupe Larriva González", realizado en la ciudad de Quito los días 23 y 24 de octubre de 2015, por haber cumplido las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en el referido proceso electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 107-DNOP-CNE-2015, de 6 noviembre de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1142-M, de 9 de noviembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre a la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, para el período 2015 – 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nombre	Dignidad	Cédula
MARCO PATRICIO ZAMBRANO RESTREPO	PRESIDENTE	1707981500
BYRON UNIVERSI CORRAL SÁNCHEZ	1ER. VICEPRESIDENTE	1301771810
ANA ELENA MOSER CAZAR	2DA. VICEPRESIDENTA	1101423950
ALEX FABIAN SOLANO MORENO	3ER. VICEPRESIDENTE	0201316346
SUSANA DEL CARMEN DELGADO ORELLANA	4TA. VICEPRESIDENTA	1711260990
JAIRO ARNALDO ABAD NARANJO	5TO.	1600275042

0000011





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

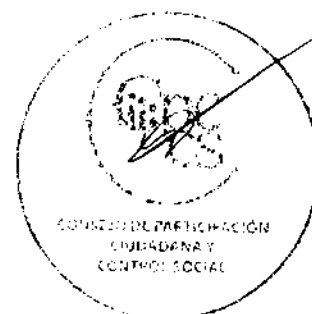
CARLA CRISTINA ECHEVERRIA MUÑOZ	VICEPRESIDENTE 6TA.	1003281605
VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE		
FREDDY VIEJO GONZÁLEZ	1ER. PRINCIPAL	VOCAL 0911336378
GENESIS ALEXANDRA VIEJO FLORES	1ERA. SUPLENTE	VOCAL 0927254177
REYTA GOMAR DAHUK ASTUDILLO	2DA. PRINCIPAL	VOCAL 0201075413
MARCELO ORTIZ BONILLA	2DO. SUPLENTE	VOCAL 0200422442
KLEVER ORLANDO CAIZA PARRA	3ER. PRINCIPAL	VOCAL 1712766581
MARÍA ESPERANZA DIAZ CORAL	3ER. SUPLENTE	VOCAL 0400934193
JACKELINE ALEXANDRA VENEGAS PAZ	4TA. PRINCIPAL	VOCAL 0909718355
CARLOS CECILIO CASTILLO COBENA	4TO. SUPLENTE	VOCAL 1304750274
RAFAEL BERNARDINO QUINTERO LÓPEZ	5TO. PRINCIPAL	VOCAL 0800165474
MARÍA ESTHER LOOR MOREIRA	5TA. SUPLENTE	VOCAL 1310878721
MARÍA NELLY CAPUZ PANIMBOZA	6TA. PRINCIPAL	VOCAL 1803131828
LUIS JAIME CAPUZ PANIMBOZA	6TO. SUPLENTE	VOCAL 1802465557
MANUEL GUILLERMO ZHININ QUEZADA	7MO. PRINCIPAL	VOCAL 1900294610
IRMA EVITALIA JIMÉNEZ CORDERO	7MA. SUPLENTE	VOCAL 1900415587
FANNY YOLANDA MASACHE CALLE	8VA. PRINCIPAL	VOCAL 0909353021
LUIS TOMAS CHAVEZ TOALA	8VO. SUPLENTE	VOCAL 1303863250
JAVIER EDUARDO SANTOS PLAZARTE	9NO. PRINCIPAL	VOCAL 0904466356
KATIUSKA CRISTINA CAJAMARCA GAONA	9NA. SUPLENTE	VOCAL 0915529952
KATERINE EMILIA VILLAGOMEZ AROCA	10MA. PRINCIPAL	VOCAL 1717723702
RONALD FERNANDO VERDESOTO GAIHOR	10MO. SUPLENTE	VOCAL 1715186027
CARLOS ISAU MORETA MUSO	11VO. PRINCIPAL	VOCAL 1802604593
MIRELIA ELIZABETH MORA MOYANO	11VA. SUPLENTE	VOCAL 0201540344
ESTELA LIGIA HURTADO	12VA. PRINCIPAL	VOCAL 1716013501

0000012



RAUL FRANCISCO XAVIER BASTIDAS GRANIZO CÉSAR AUGUSTO NARANJO	12VO. SUPLENTE 13VO. PRINCIPAL	VOCAL	1708050982 0200860260
MARÍA SOLEDAD SOLANO MORENO MÓNICA DEL CARMEN NAVAS VENEGAS FAUSTO ARMANDO FERNÁNDEZ ROSALES CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ SANDRA KATIUSKA RIQUEIRO TORRES GERMANIA LILIANA CHAPUEL IBARRA ANDRÉS GERMÁNICO CACUANGO ALMEIDA JULIO EDUARDO VELECELA CARANGUI ROSA VICTORIA CADME GALABAY TERESA DE JESUS GRANDA ABRIGO PATRICIO ESCUDERO SÁNCHEZ	13VA. SUPLENTE 14VA. PRINCIPAL 14VO. SUPLENTE 15VO. PRINCIPAL 15VA. SUPLENTE 16VA. PRINCIPAL 16VO. SUPLENTE 17VO. PRINCIPAL 17VA. SUPLENTE 18VA. PRINCIPAL 18VO. SUPLENTE	VOCAL	0201820131 0501757694 1801725274 0201656048 1205899618 1002139804 1002173399 0301029062 0300836806 1102543665 0201093598
HENRY ESTUARDO LÓPEZ HURTADO ROSA QUELALITA RODRÍGUEZ RUEDA BLANCA NOEMÍ CALVACHI YÁNEZ FERNANDO MANUEL PICOTA NAVARRO CÉSAR AUGUSTO MACÍAS CEDENO VANESSA GUERRA REINOSO CRISTINA CAROLINA VERDUGO GUERRERO LENIN BROZ TITO RUÍLOVA SANTIAGO LEONIDAS TELLO CONDOR WILMA ELIZABETH FLORES CAIZA CARMEN NOEMÍ GONZÁLEZ TRUJILLO PEPE DURAN CASTILLO SOLANO	19VO. PRINCIPAL 19VA. SUPLENTE 20VA. PRINCIPAL 20VO. SUPLENTE 21VO. PRINCIPAL 21VA. SUPLENTE 22VA. PRINCIPAL 22VO. SUPLENTE 23VO. PRINCIPAL 23VA. SUPLENTE 24VA. PRINCIPAL 24VO. SUPLENTE	VOCAL	0101139186 0104964077 1717595696 1103781983 1305292160 1709247199 0802885541 0602693483 0502194111 1717729386 2100035225 1102400536

0000013





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

GASTON EDDY SANTOS	1ER.	VOCAL	1303321200
ANDRADE	PRINCIPAL		
SILVIA EUGENIA MORA LASCANO	1ERA.	VOCAL	1714187364
	SUPLENTE		
GENESIS VIVIANA SALAZAR	2DA.	VOCAL	0930894035
LOZANO	PRINCIPAL		
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ	2DO.	VOCAL	1200996245
LINCE	SUPLENTE		
HUGO IVAN NICOLA CAICEDO	3ER.	VOCAL	0800526089
	PRINCIPAL		
MARÍA LILIANA SILVA NOBOA	3ERA.	VOCAL	0201911070
	SUPLENTE		

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

GERARDO VINICIO TAPIA SANTOS	1ER.	VOCAL	1309684015
	PRINCIPAL		
JACKELINE ELIZABETH PARDO	1ERA.	VOCAL	1900707942
ARROBO	SUPLENTE		
PETITA SALAZAR ALVARADO	2DA.	VOCAL	0902706860
	PRINCIPAL		
JAVIER JACINTO REYES	2DO.	VOCAL	1712805744
CUADROS	SUPLENTE		
GALO RENÉ VILLAMARIN ORTIZ	3ER.	VOCAL	1702624758
	PRINCIPAL		
ODALIA ALEXANDRA LOZANO	3ERA.	VOCAL	0910850809
VILLARREAL	SUPLENTE		

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MILTON VINICIO CORONEL	1ER.	VOCAL	1709740334
QUINTANILLA	PRINCIPAL		
MARITZA GIOCONDA CORTEZ	1ERA.	VOCAL	1202781264
NOBOA	SUPLENTE		
ISABEL MAGDALENA LEDESMA	2DA.	VOCAL	1600179335
LARA	PRINCIPAL		
ULISES HUMBERTO TAMAYO	2DO.	VOCAL	0902544436
NAVARRO	SUPLENTE		
DILBER ARCAIDIO SÁNCHEZ	3ER.	VOCAL	0913147146
ANGULO	PRINCIPAL		
MARYURY NOEMÍ SALVATIERRA	3ERA.	VOCAL	1203336373
BUENO	SUPLENTE		

DEFENSOR DEL AFILIADO

JAIME MARCELO GARCÍA PONCE	PRINCIPAL	0201275922
MARÍA AUGUSTA DÍAZ	SUPLENTE	1712434404
COLMACHI		

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), al Coordinador

(Firma)

0000014



General de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, en el casillero electoral, No. 17, y a los correos electrónicos de la organización política, para trámites de ley.

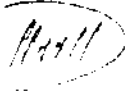
DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

Atentamente,


Abg. Edisto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





0000015



SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN No. 00023

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES

DE: Abg. Alexander Torres
SECRETARIO GENERAL (E)

FECHA: 22 de mayo de 2015

Para su conocimiento, en el presente se notifica a los señores directores que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria número 00023, celebrada el día 22 de mayo de 2015, a las 10:00 horas, en el Salón de Plenarios, aprobó la siguiente resolución:

PLE-CNE-5-22-1-2015

El Pleno del Organismo Electoral, integrado por los señores: Juan Pablo Bahamonde, Presidente; Alexander Torres, Secretario General; Alejandro Rodríguez, economista; Mariana Torres, Directora Nacional de Asesoría Jurídica; Ana María Paredes, Coordinadora de Asesoría Jurídica; y los señores:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución de la República establece que los Partidos Políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, que establezca las acciones básicas que se desarrollarán, sus estatutos, símbolos, siglas, emblemas distintivos, nombre y denominación, los cuales deberán contar con una organización nacional que comprenda al menos a 5% de las provincias del país, los cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El programa de gobierno podrá ser presentado en un parte de inscripción del registro electoral en papel o en formato electrónico.

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos se constituyen a partir de tres electores que constituirán el núcleo básico de la organización del partido, el cual sustentará la representación de los electores en los órganos de gobierno de los municipios, en el nivel nacional, y en el nivel de la Asamblea Nacional.

0000016



debe ser el más adecuado para la información de la ciudadanía sobre los procedimientos y los resultados de los procesos electorales.

El Consejo Nacional Electoral debe garantizar que los procesos electorales sean transparentes y que los resultados sean conocidos por la ciudadanía.

Que. el artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

El artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

Que. el artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

El artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

Que. el artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

El artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

Que. el artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

El artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

Que. el artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.

El artículo 114 de la Ley Orgánica de la República del Ecuador establece que los partidos políticos deben tener una estructura organizativa que permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos políticos.



SECRETARIA GENERAL

Comité Ejecutivo Nacional

Nombre	Dignidad	Cédula
SOLANO VARGAS, FABIAN	PRESIDENTE	0000000000
MUSE, CÉSAR ANA ELENA	VICEPRESIDENTA	0000000000
CORRAL SANCHEZ, ROSA CON	VICEPRESIDENTE	0000000000
UNIVERSO		
TOLEDO, ALDO CAMILA	VICEPRESIDENTA	0000000000
ANETH		
SANTOS PLAZARTE, JAVIER	VICEPRESIDENTE	0000000000
EDUARDO		
PERMANEZ, ESTEFANÍA	VICEPRESIDENTA	0000000000
EUGENIA		
AVILA DELMA, JAVIER	VICEPRESIDENTE	0000000000
PATRICIA		

VOCALES PRINCIPALES

QUINTERO, LOPEZ RAFAEL	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
BERNARDINO		
SALGADO, TAMAYO, WILMA	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
MORA MUÑOZ, AURELIA	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
ELIZABETH		
CAPUZ, RAMÍREZ, MARIA	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
NELLY		
FUENTES, SAENZ, DE ANTONIO	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
MATRO, LEO, NELLY		
TITO, RUILOVA, LENIN BRUNO	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
ENCALADA, ZAM, FAYAN	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
EDUARDO		
MARCELA, CARLOS	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000
SEKIANO, JAVIER, ELA	PRINCIPAL PRINCIPAL	0000000000

0000021





SECRETARIA GENERAL

SEGUNDO VOTANTE

SALAZAR MONICA VOTANTE AL PRINCIPAL 0910784754

HERRERA GALARZA WILFRIDO VOTANTE AL PRINCIPAL 0501574114

WILFRIDO

MANZANO CALBINA VINES VOTANTE AL PRINCIPAL 0200841607

ETELVINA

NICOLA CAMERON GILLESPIE VOTANTE AL PRINCIPAL 0800520187

ABAD NARANJO CARLO VOTANTE AL PRINCIPAL 1600277041

ARNALDO

VILLAGOMEZ YRGO VOTANTE AL PRINCIPAL 0717128714

KATERINE

MASACHE CALLE FANNY VOTANTE AL PRINCIPAL 0910784754

YOLANDA

NARANJO CESAR ALFONSO VOTANTE AL PRINCIPAL 0200860297

HURTADO IRIARTE ESTELA VOTANTE AL PRINCIPAL 0717128714

ERNA

ESPARZA AGUIRRE DIEGO VOTANTE AL PRINCIPAL 0900201994

FERNANDO

CASAMARCA GARCIA KATHY VOTANTE AL PRINCIPAL 0915529952

CRISTINA

ALARCON JACKELINE VOTANTE AL PRINCIPAL

MEZA ALCANTARA JULIA VOTANTE AL PRINCIPAL 0315905044

EFELINIA

CAIZA PARRA EUGENIA VOTANTE AL PRINCIPAL 0717128714

GERLANDO

REVELO PANTO ANDREA VOTANTE AL PRINCIPAL 0407581124

MARITZA

VOCAL SUPLENTE

AUTAS FREIRE ESMERALDA VOTANTE SUPLENTE 0717128714

NARCISA

ORTIZ BONILLA YORGE VOTANTE SUPLENTE 0200422444

0000022





SECRETARIA GENERAL

MARCELA		
GARCIA ARAY GUERRAS	VOCALES SUPLENTE	12000700000
RIO, BERTO		
LA MINA CALIA IVARE	VOCALES SUPLENTE	05000000000
PATRICIA		
VILLALCENZUR GUAYAN	VOCALES SUPLENTE	12000000000
AMALLA MARIANI		
CHELA AMANIGANDA MIRAN	VOCALES SUPLENTE	17000000000
DEL MAR GUILLERMA ROSA	VOCALES SUPLENTE	12000000000
DEL CARMEN		
CHALACAN ROSA	VOCALES SUPLENTE	
MERA SANTANA VILAS	VOCALES SUPLENTE	13000000000
LEONOR		
VILLARREAL TORCE	VOCALES SUPLENTE	
AREQUIPA REATEGUI ROSANA	VOCALES SUPLENTE	05002527005
MARIFEL		
DELLADO BUSTO PAVAN	VOCALES SUPLENTE	14002200000
PATRICIA		
VILLEGAS CORTEZ MERA	VOCALES SUPLENTE	08000000000
RODRIGO		
GUERRA REINIS VANESSA	VOCALES SUPLENTE	12002400000
DEL RUCIO		
VERDESOTO GUERRA RONALDO	VOCALES SUPLENTE	17001800000
PINARGOTE TALLERON PAVAN	VOCALES SUPLENTE	06000000000
RODRIGO		
SERRANO SANCHEZ LINA	VOCALES SUPLENTE	12000000000
SUSANA		
SANCHEZ SANCHEZ WILSON	VOCALES SUPLENTE	12000000000
ROAULO		
YARUQUE BENAVIDES ROSA	VOCALES SUPLENTE	
CISNEROS APAMAYO LUIS	VOCALES SUPLENTE	12000000000





SECRETARÍA GENERAL

HERNAN

ENCOTEP - SAN JUAN 1ER VOCAL SUPLENTE

PAIRLIN

VILLAMARIN ORTELIA GADOL FENEL 1ER VOCAL SUPLENTE 1702644735

CALVACHIA YANEZ BLANCA 1ER VOCAL SUPLENTE 17117545000

NOEMI

GARCIA BAEZ GASTON 4ER VOCAL SUPLENTE 10400619037

GUSTAVO

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

VOCALES PRINCIPALES

SALGADO ANEYRA SILVIA 1ER VOCAL PRINCIPAL 1001127335

BETZABETH

SANTOS ANDRADE GASTON 1DO VOCAL PRINCIPAL 1700111130

EDEN

SALAZAR GENESIS 2ER VOCAL PRINCIPAL 10930894015

VOCALES SUPLENTE

PERALTA BENIGNA LADINA 3ER VOCAL SUPLENTE 1107741340

YOBANY

BARRIOSUENO LIZETTE 4ER VOCAL SUPLENTE

HARD HARD VINCE ROMERO 5ER VOCAL SUPLENTE 1708841151

COMISIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

VOCALES PRINCIPALES

RODRIGUEZ BRIONES MAYRA 1ER VOCAL PRINCIPAL 1721453107

ALEXANDRA

JORINEL QUIN ANELA 1DO VOCAL PRINCIPAL 1709741054

MILTON VINCIO

CHAVEZ ANADEALE ANA 2ER VOCAL PRINCIPAL 1710084510

CRISTINA

VOCALES SUPLENTE

CEVALLOS CADENA LINDY 3ER VOCAL SUPLENTE 1704135407

ZENEN



0000024



SECRETARIA GENERAL

GALLARDO SERGIO VESTIREDA
 GARCIA
 GARCIA PUEBLO, CLEMENTE
 BAYARDO

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

VOCALES PRINCIPALES

STAPA SANTOS GERARDO
 VINO
 MACIAS VENTURA MONICA DEL
 CARMEN
 TRUBAI JIMATA
 MEDARI

VOCALES SUPLENTE

TUSCANI RAMIRO DEL BUENA
 ISABEL
 LEON SARA FLORELLA
 FERNANDO
 RAMIREZ PUELO, TANIA
 MARIA

DEFENSOR DEL AFILIADO

MACIAS CEDEÑO CESAR
 AUGUSTO
 POVEDA CARRERA ANA ELICIA

JUVENTUD SOCIALISTA DEL ECUADOR

FALMA BELLACON
 RESIDENTE NACIONAL
 MUÑOZ CRISTINA

ASAMBLEISTAS NACIONALES

SOLAN CARLOS ALFONSO
 FABIAN
 DARIK ASTUDILLO ROYTA
 GOMAS

0000025





SECRETARÍA GENERAL

PARLAMENTARIOS ANDINOS

SALVADOR ANAYA SANCHEZ	Indígena	13.12.1977
BETZABETH		
GAMÉZ JURADO ZEVALLOS	Indígena	17.08.1950
IVAN ENRIQUE		
CHENE FERNANDA JASMIN	Indígena	10.12.1971
CECIBEL		
ZAMBRANO RESTRADO MARCELO	Indígena	10.04.1950
PATRICIO		
FERNÁNDEZ D. JUVET	Indígena	10.03.1974
SCHERZARDA SEIBEN		
ANDRÁDE ORTIZ RUBEN	Indígena	13.04.1951
EDELBERTO		

Que. los nombres de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, que constan en el acta de la sesión de la Comisión anterior, son los integrantes que fueron aceptados en la directiva de conformidad con la Disposición General Cuarta de la estatución del Partido, que establece: "Todos los órganos del Partido, y todos sus miembros, podrán elegir hasta el treinta por ciento de los cargos hasta que se reúna el organismo denominados, los cuales se conforman parte de la Directiva Nacional aprobada por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-5-8-2013** de 08 de mayo de 2013".

Que. con informe N° 001-DN-PCN-2013 de 04 de mayo del 2013 el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, suscitan el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso el registro de las reformas al Estatuto del Partido Socialista Frente Amplio, Listas, y otros, que consta el cambio de denominación del **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO** a **"PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO"** aprobadas en el Congreso Extraordinario de dicho partido, por lo que se debe dar fe y constancia de lo anterior del 2013, en la ciudad de Loja, por lo que la provincia de Guayas, a mismo tiempo, dispuso el registro de los integrantes aceptados de la directiva de la organización política.

En las oficinas de la secretaría



0000026



SECRETARÍA GENERAL

RESUELVO:

Artículo 1. Vigente la Ley N° 10.703 de 2007, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2. El secretario general del CNE, en las reformas al Estatuto del partido **"SOCIALISTA ECUATORIANO"** de la Asamblea Extraordinaria del 29 de noviembre de 2014, en la provincia del Guayas.

Artículo 3. El secretario general del CNE, en las reformas al Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas de Integrantes de la Asamblea Extraordinaria del Partido Socialista Ecuatoriano, realizadas en la ciudad de Guayaquil, los mismos que pasan a formar parte de la Ley N° 10.703 de 2007, de 5 de agosto de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor secretario general del CNE, en representación al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Alex Fabula Solano Moreno, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, el 17 de noviembre de 2014.

En la ciudad de Quito, dentro del marco de la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 17 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Abg. Alex Guerra Tovar
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

0000027





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN No. 00707

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO DE PROCESOS ELECTORALES
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO
DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (E)

DE: Dr. Daniel Argudo Pesántez
SECRETARIO GENERAL (E)

FECHA: Quito 11 de octubre del 2012

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de octubre del 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-59-9-10-2012

"El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resuelve aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá

Construyendo Democracia

Quito, Ecuador
www.cne.gov.ec
Avenida Bolívar
Nº 4 y 1/2 Bolívar
Telf: 593 2 251 1100



0000028



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral";

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos";
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: "si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: "El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no

Constitución Democrática

Quito, Ecuador
www.cne.gob.ec
Votación Electrónica
Nº 1122 y 1123
2014-12-17 10:15:10

0000029





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente".

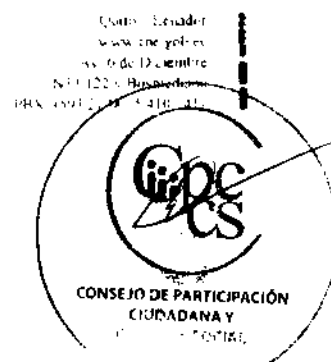
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3 24 8 2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE CNE 2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las fichas de afiliación del **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO**, se realizó el día 26 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registros ingresados por el **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO**, al sistema informático, constan **503.367** registros;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de afiliación se consideró el registro electoral nacional utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores, el porcentaje de afiliaciones requerido para la reinscripción del **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO**, es de **157.946**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO**, se constata la entrega de **503.367** afiliaciones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA	503.367
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	178.782
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	109.529
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	288.311
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLITICA	13.963
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	302.274

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de afiliaciones requerido para la reinscripción del **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO**, es de 157.946. Del total de fichas de afiliación presentadas 178.782 afiliaciones son válidas:

Construyendo Democracia

0000030





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 26 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Diego Almeida Montero, en su calidad de Notario Décimo Segundo Suplente del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en las fichas de afiliación presentadas por el Partido Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 178.782;

Que, con informe No. 186-DNOP-CNE-2012, de 29 de septiembre del 2012, el doctor René Mauge Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, da a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la reinscripción del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, se observa que 178.782 **afiliaciones son válidas**, por lo tanto el referido partido político cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para su reinscripción; al mismo tiempo, sugiere se ratifique a este partido político el número 17 del registro electoral;

Que, con informe No. 483-2012-CGAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en base a los resultados obtenidos del reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación presentadas hasta el 18 de julio del 2012, constantes en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, el PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, ha dado cumplimiento a todos los requisitos dispuestos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas; y, por lo tanto sugiere disponga la reinscripción de la organización política y se conceda a dicho Partido tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su reinscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro conforme lo dispone el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

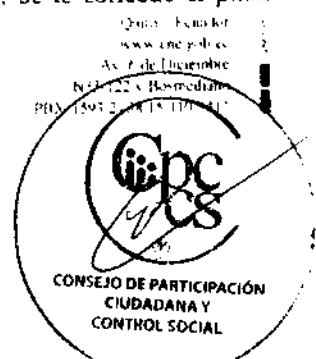
Artículo 1.- Acoger los informes No. 483-2012-CGAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y No. 186-DNOP-CNE-2012, de 29 de septiembre del 2012, del doctor René Mauge Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la directora Nacional de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, ratificando a este partido político el **número 17** del registro electoral.

Artículo 3.- Disponer al PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se le concede el plazo

Construyendo Democracia

0000031





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

de 90 días contados a partir de su reinscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos garantizando el respecto a la paridad entre hombres y mujeres, para su registro en el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante legal del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, los originales de las fichas de afiliaciones, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de afiliaciones válidas de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al representante legal del PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 483-2012-CGAJ-CNE, y No. 186-DNOP-CNE-2012, de 29 de septiembre del 2012, y del Acta Notarial correspondiente, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce - Lo Certifico.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Daniel Argüello Pesantez
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/ma

Construyendo Democracia

0000032





Quito 16 de julio de 2018

Compañero,
Marco Guzmán Tulcán
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO
Presente.-

Después de expresarle un cordial saludo, y en virtud de la licencia solicitada por el compañero Ronald Verdesoto Gaibor a la Secretaria Ejecutiva de nuestra Organización Política, me permito encargar a Usted las funciones de Secretario Ejecutivo a partir de la presente fecha.

Saludos cordiales,

Patricio Zambrano Restrepo
PRESIDENTE NACIONAL

0000033



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEJILA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
GUZMAN TULCAN MARCO PATRICIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-05
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-05
SERIO 16
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 172006255-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
GUZMAN TULCAN MARCO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
TULCAN ERICA ROMANOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-05
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-05

CERTIFICADO DE VOTACION
VOT PERREMO 0011

CNE

007 JUNTA NO
007 - 101 NUMERO
1720062551 CEDULA

GUZMAN TULCAN MARCO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA FERROVIARIA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA 5

CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
GUZMAN TULCAN MARCO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
TULCAN ERICA ROMANOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-05
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-05

0000034





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791086791001
 RAZON SOCIAL: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO
 NOMBRE COMERCIAL: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: ZAMBRANO RESTREPO MARCO PATRICIO
 CONTADOR: GUZMAN TULCAN MARCO PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	23/05/1926	FEC. CONSTITUCION:	23/05/1926
FEC. INSCRIPCION:	03/01/1991	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	21/12/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE PARTIDOS POLITICOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Ciudadela: EL DORADO Barrio: EL DORADO Calle: AV. GRAN COLOMBIA Número: N15-201 Intersección: YAGUACHI Edificio: PARTIDO SOCIALISTA Piso: 1 Referencia ubicación: DIAGONAL AL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO Telefono Trabajo: 022221764 Email: psecuador@andinanet.net Apartado Postal: 17-15-419C Fax: 022221764 Telefono Trabajo: 022221765

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 005	ABIERTOS:	2
JURISDICCION:	1 ZONA 91 PICHINCHA	CERRADOS:	3

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MFGS060514

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 21/12/2015 12:44:58

Página 1 de 3

0000035





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791086791001
RAZON SOCIAL: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 02/05/1978
NOMBRE COMERCIAL: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE PARTIDOS POLITICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Ciudadela: EL DORADO Barrio: EL DORADO Calle: AV. GRAN COLOMBIA Número: N15-201 Intersección: YAGUACHI Referencia: DIAGONAL AL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO Edificio: PARTIDO SOCIALISTA Piso: 1 Telefono Trabajo: 022221764 Email: psecuador@andinanet.net Apartado Postal: 17-15-419C Fax: 022221764 Telefono Trabajo: 022221765

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 02/05/1978
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 31/10/2000
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO: 29/11/2000

ACTIVIDADES DE PARTIDOS POLITICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MORONA SANTIAGO Cantón: MORONA Parroquia: MACAS Barrio: CENTRO Calle: SOASTI Número: 17-13 Intersección TARQUI Oficina: PB Telefono Trabajo: 072221764

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO OFICINA FEC. INICIO ACT. 03/09/2002
NOMBRE COMERCIAL: CAMPAÑA ELECTORAL 2002 FEC. CIERRE: 28/04/2003
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE PARTIDOS POLITICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Calle: AV. GRAN COLOMBIA Número: N15-201 Intersección: YAGUACHI Referencia: DIAGONAL AL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO Oficina: PB Telefono Trabajo: 022234913

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: MFGS060514

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 21/12/2015 12:44:58

0000036





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791086791001
RAZON SOCIAL: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **ESTADO** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.** 20/08/2002

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 20/10/2002

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE PARTIDOS POLITICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: GARCIA MORENO Número: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA COOPERATIVA EL SAGRARIO Oficina: PB Telefono Trabajo: 032963229

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **ESTADO** CERRADO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 28/09/2004

NOMBRE COMERCIAL: CAMPAÑA ELECTORAL 2004 **FEC. CIERRE:** 05/07/2005

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE PARTIDOS POLITICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

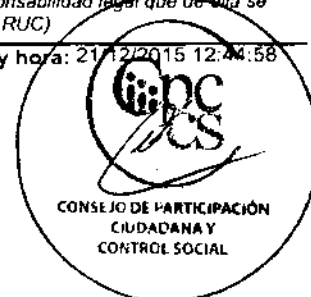
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Calle: GRAN COLOMBIA Número: N15-201 Intersección: YAGUACHI Referencia: A MEDIA CUADRA DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO Oficina: P.B. Telefono Trabajo: 022221764

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

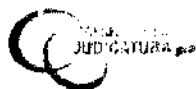
Usuario: MFGS060514 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 21/12/2015 12:44:58



Notaria Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

--- 306



Factura: 001-002-000048339

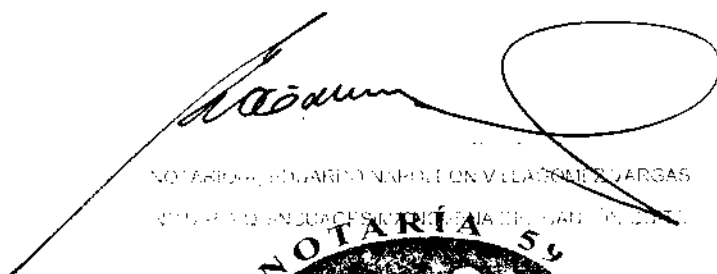


20181701059C02122

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701059C02122

RAZÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley Notarial, el/los (los) fe(s) que precede(n) es (son) igual(es) al/los documento(s) que me(s) fue(s) presentado(s) a ESTABLECIMIENTO 59, que me fue exhibido en 53 foja(s) útil(es). Una vez ha concluido la certificación, se devolvió el/los documento(s) en 53 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones, la verificación de su contenido y el uso adecuado del/los documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de los/los interesados que lo/s presentaron.

QUITO, a 27 DE AGOSTO DEL 2018, 18:08

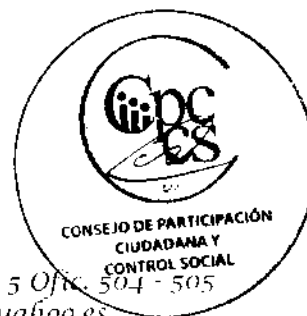

NOTARIO, EDUARDO NÚÑEZ DE VILLAGÓMEZ VARGAS
CÓDIGO DE ENCUERPO NOTARIAL DEL CANTÓN QUITO



Dr. Eduar
Villagómez
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

0000038

Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Rio Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO
PSE**

ESTATUTO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito a 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000039



PRESENTACION



El presente documento recoge las observaciones luego de un análisis metodico y profundo de las propuestas de reformas presentadas en el Congreso Nacional de nuestro Partido, realizado en el canton El Empalme, provincia del Guayas los dias 29 y 30 de noviembre del 2014. Reformas que fueron presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, el mismo que posteriormente lo aprueba mediante Resolución PLE-CNE-5-22-2015 de enero 22 del 2015.

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en.....1.....foja(s) útiles

7 de AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000040





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO

17

--- 3 n 6

SALUDO



Es para mí una gran satisfacción saludar en nombre del Partido Socialista Ecuatoriano a toda su militancia socialista manifestando nuestra mas sentida vocación de apoyo, solidaridad, acompañamiento fraterno, espíritu unitario y rebelde para encontrarnos en la lucha y construcción del proceso que sienta las bases para conseguir la justicia social en nuestro país

Hasta la Victoria Siempre

Fabian Solano Moreno

Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles Quito, 6 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000041





ESTATUTO PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO PSE
Reformado en el Congreso Nacional del PSE
El Empalme - Guayas, 29 y 30 de noviembre de 2014

CAPITULO I: DEFINICION Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Partido Socialista Ecuatoriano (PSE) es una organización política de izquierda, revolucionaria, de contenido democrático, patriótico, popular, antiamericanista, anticapitalista y antimperialista, que milita en la promoción y defensa de la participación popular en el gobierno socialista, por la representación para comprender en la transformación de Ecuador y la sociedad, donde todos los ecuatorianos y ecuatorianas, somos partícipes de la riqueza nacional, social, cultural y del desarrollo auténticamente democrático, soberano y soberano del poder político, cultural y natural de la nación ecuatoriana, integrada a una unidad y coherencia de desarrollo, progreso y sustentable.

Art. 2.- El Partido Socialista Ecuatoriano, se constituye, organiza y funciona por la voluntad de los ecuatorianos y ecuatorianas que profesan los principios socialistas, consagrados en los textos de inspiración revolucionaria y proletaria, en el presente Estatuto y en el Reglamento, por la adhesión de los miembros y militantes del movimiento, que se adhieren a la doctrina socialista, en el marco del Estado ecuatoriano, según lo establecido en el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS

Art. 3.- Los principios que rigen la organización y funcionamiento del Partido Socialista Ecuatoriano son:

Igualdad. El PSE es un partido igualitario, donde todos los ecuatorianos y ecuatorianas, son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, etc.

Autonomía. El PSE es un partido autónomo, que se organiza y funciona de manera independiente, sin depender de ningún otro partido o institución.

Deliberación pública. El PSE es un partido que promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones, a través de la deliberación pública.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en.....foja(s) últimas
Quito, 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



Dirección colectiva. Las decisiones dentro del Partido se toman teniendo en cuenta una amplia participación de sus organizaciones de base.

Inclusión de colectivos tradicionalmente discriminados. El Partido reconoce a la base social como su fuerza motriz en la cual se incluyen colectivos que han sido tradicionalmente discriminados como: mujeres, obreros, campesinos, jóvenes, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias, entre otros migrantes y personas con discapacidad, entre otros.

Respeto a la diferencia de criterios. Se respetará todas las opiniones y criterios de los militantes cuando estos no sean contrarios a las tesis, directrices del Partido y al cumplimiento de sus objetivos, opiniones que deberán expresarse al interior de las instancias partidistas y bajo los mecanismos establecidos en el presente Estatuto.

Solidaridad. El Partido construye una sola unidad basada en principios, metas y objetivos comunes que unen a cada uno de sus militantes y sus instancias de dirección, entre quienes existe una interdependencia y conexión basada en el hecho que cada uno de sus militantes se comprometa a cumplir las actividades partidistas que le han sido asignadas, con la base para el cumplimiento de los fines del Partido.

Interculturalidad. Se establece al Partido como un espacio en el cual confluyen e interactúan personas de diferentes culturas, entre las cuales existe relación de respeto, generación de vínculos de horizontalidad para la construcción de estrategias de escucha mutua en la búsqueda de la concordancia y la sinergia que permita cumplir los objetivos del Partido. En virtud de este principio, el Estatuto, los Reglamentos, la Declaración de Principios y temas orientantes que rigen al Partido deberán redigirse en idiomas kichwa y chachi, además de otros idiomas de tradición intercultural.

Control social y rendición de cuentas. El Partido establecerá mecanismos permanentes de rendición de cuentas a sus bases y a la ciudadanía en general sobre sus acciones, planteamientos, estrategias y sobre la ejecución de sus líneas políticas y programáticas.



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, 17 de Agosto 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000043





Crítica, autocrítica y evaluación. El Partido mantendrá los mejores mecanismos democráticos de evaluación para el gobierno de la política y la actividad ante los miembros y quienes para la superación de estos errores.

Ejercicio de la práctica socialista. Los miembros del Partido en su vida deberán practicar el socialismo y demostrar integridad revolucionaria.

Art. 4.- Los principios que rigen los procesos de democracia interna para la elección de autoridades del Partido y para candidatos a dignidades de elección popular serán las de participación paritaria de hombres y mujeres en las candidaturas y en las dignidades electas. Se cumplirá el principio de la ternabilidad y secuenciación entre la actividad profesional y la política. Además el Partido adoptará medidas de disciplina y moralidad para garantizar el principio de inclusión de sectores históricamente excluidos.

CAPITULO III: DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES

Art. 5.- Para la toma de decisiones en los organismos directivos y para la elección de autoridades internas y candidatas es la dignidad de elección popular. El Partido utilizará la modalidad de elecciones representativas en las condiciones establecidas en la legislación nacional sobre materia electoral.

CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son miembros del Partido quienes midan estas condiciones, aceptan y aprueban sus documentos básicos y constan en el registro de afiliación.

Son simpatizantes quienes, sin estar inscritos en los registros de afiliación, dan su apoyo político de organización y movilización social.

Art. 7.- Para ser afiliado son indispensables los siguientes requisitos:

- a.- Tener una reconocida solvencia moral.
- b.- No pertenecer a otro partido o movimiento político.
- c.- Suscribir la ficha de afiliación.
- d.- Haber cumplido 18 años o ser mayor de edad.

Art. 8.- Los desafiados/as que soliciten su reafiliación deberán presentarla ante los órganos de dirección del Partido que correspondan en forma paritaria.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es una copia del documento presentado en el día 17 de mayo de 2018 en... foja(s) útiles Quito, a...

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000044



Art. 9.- Son de competencia notarial:

1. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
2. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de los menores de edad, de las personas con discapacidad y de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
3. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
4. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
5. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
6. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
7. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
8. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
9. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
10. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.

Art. 10.- Son de competencia notarial:

1. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
2. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de los menores de edad, de las personas con discapacidad y de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
3. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
4. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
5. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
6. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
7. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
8. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
9. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
10. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, en el caso de las personas que no tienen capacidad para el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, 17 ABO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000045



- All the other elements of $\mathcal{A}$ are obtained by interchanging α and β in the above elements.
- Moreover, the elements α and β are the only elements of $\mathcal{A}$ that are not contained in the $\mathcal{A}$ -subalgebra generated by $\mathcal{A} \setminus \{\alpha, \beta\}$.
- Hence, the $\mathcal{A}$ -subalgebra generated by $\mathcal{A} \setminus \{\alpha, \beta\}$ is $\mathcal{A} \setminus \{\alpha, \beta\}$ itself.
- Consequently, the only $\mathcal{A}$ -subalgebra of $\mathcal{A}$ that has two members is $\mathcal{A}$ itself.

Art. 11.- The P.O. of the 1st of March 1907 shall be the basis for the 1907-1908 year.

- b)** The following table provides information on the number of respondents in each of the four categories of respondents, by gender and by age group. The number of respondents in each category is given in the first column. The number of respondents in each category, by gender, is given in the second column. The number of respondents in each category, by age group, is given in the third column.

[illegible]

1. *Journal of the American Statistical Association*, 1991, 86, 1001-1011.
 2. *Journal of the American Statistical Association*, 1992, 87, 1001-1011.

Art 13.- Il presente regolamento è approvato dal Consiglio d'Amministrazione.

1. El presente documento es un instrumento de coordinación de la firma institucional y no debe ser utilizado como el mapa de las fronteras políticas de los departamentos y/o municipios, ya que la línea de puntos que muestra la frontera de los departamentos y/o municipios de la figura 1, no debe confundirse con la línea de puntos que muestra la frontera política de los departamentos y/o municipios.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles.

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000046



PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO

17



Art. 14.- El Asamblea es el órgano del partido que decide sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del partido y sobre los miembros del partido.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 15.- Son los organismos directivos del partido:

- a. El Comité Nacional
- b. El Comité Nacional
- c. El Comité Ejecutivo Nacional
- d. La Asamblea Presidencial
- e. El Consejo Presidencial
- f. La Asamblea Cuadrangular
- g. El Consejo Cuadrangular
- h. La Asamblea Estamental
- i. El Consejo Estamental
- j. La Unión de la Federación
- k. El Defensor de la Antigua
- l. El Comité de Disciplina y Ética
- m. La Comisión de Vigilancia y Control
- n. Las Oficinas de las diversas unidades del partido.

Art. 16.- Los organismos directivos del partido se integran por sus miembros y directores de los miembros de los respectivos organismos, quienes son elegidos por la voluntad de los miembros del partido y se integran por los miembros de los organismos que se encuentran en razón de las funciones que desempeñan. Este organismo se integra por los miembros de los organismos que se encuentran en razón de las funciones que desempeñan.

Art. 17.- Los todos los para ser elegidos miembros de los organismos directivos del partido.

- a. Están representados por:
- b. El Comité de la Notaría y el Defensor de la Antigua.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado por mí en.....foja(s) útiles

Quito, 27 de ABO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000047





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO

17

--- 306

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Notario, el cual se encuentra en el archivo del Notario, el cual se encuentra en el archivo del Notario.

SECCION I DEL CONGRESO

Art. 18.- El Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, se compone de:

1. Los representantes de los cantones.
2. Los representantes de los municipios.
3. Los representantes de los parroquias.
4. Los representantes de los distritos.
5. Los representantes de los cantones.

Art. 19.- El Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, se reúne en sesión ordinaria una vez al año, en el mes de mayo, en la ciudad de Quito, para discutir y aprobar el programa de trabajo del partido, y para elegir a los representantes del partido en el Congreso Nacional.

El Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, se reúne en sesión extraordinaria, cuando lo convoca el Comité Central, o cuando lo convoca el Comité Ejecutivo, o cuando lo convoca el Comité de Organización.

Art. 20.- El Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, se reúne en sesión extraordinaria, cuando lo convoca el Comité Central, o cuando lo convoca el Comité Ejecutivo, o cuando lo convoca el Comité de Organización.

Art. 21.- El Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, se reúne en sesión extraordinaria, cuando lo convoca el Comité Central, o cuando lo convoca el Comité Ejecutivo, o cuando lo convoca el Comité de Organización.

Art. 22.- El Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, se reúne en sesión extraordinaria, cuando lo convoca el Comité Central, o cuando lo convoca el Comité Ejecutivo, o cuando lo convoca el Comité de Organización.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Notario, el cual se encuentra en el archivo del Notario, el cual se encuentra en el archivo del Notario.



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000048





1. Skizze eines beliebigen, nicht symmetrischen, aber auf einer Ebene liegenden Leiters mit einer beliebigen Ladungsverteilung. Welche Feldlinienverteilung tritt bei? (1 Punkt)
2. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld im Inneren des Zylinders? (2 Punkte)
3. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld außerhalb des Zylinders? (2 Punkte)
4. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld im Inneren des Zylinders? (2 Punkte)
5. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld außerhalb des Zylinders? (2 Punkte)
6. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld im Inneren des Zylinders? (2 Punkte)
7. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld außerhalb des Zylinders? (2 Punkte)
8. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld im Inneren des Zylinders? (2 Punkte)
9. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld außerhalb des Zylinders? (2 Punkte)
10. Ein geladener, aber unendlich langer Zylinder mit einem Radius R ist mit einer gleichmäßig verteilten Ladungsdichte ρ befüllt. Wie groß ist das elektrische Feld im Inneren des Zylinders? (2 Punkte)

Art. 23 - En virtud de la presente el Encargado de Partes de la Sección de Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Ley, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Notifica a la Sección de la Oficina de la Secretaría de Salud, la información solicitada.

El Consejo Nacional de Cultura, Acreditado por el Estado de la Secretaría de Estado de Cultura, por el Presidente Nacional de Patrimonio Cultural, y el Comité de Evaluación de la Cultura, EFC, es el:

Art. 24. - Se aplica a todos los miembros de la familia.

- Los estudiantes por áreas de Cambio Educativo. Necesitan que se les permita la participación.
- Los representantes de las Profesiones, quienes se van incorporando.
- Los representantes de las directivas de las zonas electorales de cada una de las regiones de conformidad con el Reglamento respectivo.
- Los representantes de las zonas del Tribunal de Elecciones, que pueden ser o no representantes.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

~~21~~ AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000049





SECCION 3ª DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional es organismo de dirección permanente y de control de las actividades generales del Partido. Está integrado por sus miembros electos:

- a) El Presidente Nacional;
- b) Seis representantes Nacionales;
- c) Veinte y cuatro (24) miembros principales y Veinte y cuatro (24) suplentes a quienes se les asignará las siguientes funciones: organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la actividad del partido; promover y ejecutar las actividades políticas y sociales del partido; representar al partido en los foros de la sociedad civil;
- d) Un representante de la Región Amazónica designado de conformidad con el Reglamento respectivo;
- e) Un representante de los Ecuatorianos Asimilados designado de conformidad con el Reglamento respectivo;
- f) El representante de la juventud designado de conformidad con el Reglamento respectivo;
- g) Los integrantes de la Sección 1955 del Comité Representativo Nacional (Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales).

Art. 27.- Los miembros del CEN en el área de un área política se reunirán y sesionarán para elaborar el Plan Nacional de Actividades, para prepararlo y ponerlo en funcionamiento.

Art. 28.- Podrán concurrir a las reuniones del CEN, con voz pero sin derecho a voto, los miembros del Consejo Nacional.

Art. 29.- El Comité Ejecutivo Nacional designará, de acuerdo a la ley de su sector, responsables de los frentes nacionales y extraterrestres de apoyo de los trabajadores de los/as indígenas, del magisterio, de la mujer, de los/as profesionales e intelectuales, de los/as pequeños y medianos empresarios, de los/as trabajadores/as autónomos, de los/as pequeños y medianos empresarios, de los/as artesanos/as, de los/as militares retirados, de los/as discapacitados/as.

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000051





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO



agregados y humanistas de los asumiados y de los aspersos, por la
capacidad de mediación y compromisos, hasta cuando estos se establezcan
fuerza de voluntad y en sus propios intereses.

El Consejo Nacional de los frentes populares y estratégicos, en el marco de la
continuidad de las reuniones del CEN, cuando este organismo requiera
información, debe acudir a los frentes populares y estratégicos, por vía de la Presidencia
Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional de la organización debe ser el responsable de
la Dirección Asesora de Asesoría Regional, para que haga el seguimiento del
funcionamiento del Partido en regiones y provincias.

Art. 30. El Comité Ejecutivo Nacional podrá ser convocado por el presidente del
partido para deliberar. Se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y en
forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Nacional.

Art. 31. Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la Declaración de Principios, el
Programa de Lucha Política y las resoluciones del Congreso y del Consejo
Nacional;
- Promover, coordinar y dirigir las actividades del Partido a nivel nacional, dentro
de las atribuciones inherentes y supervisar las acciones que se ejecuten a lo
largo y ancho del territorio por parte de los organismos inferiores, cumpliendo el deber
orden;
- Recomendar y aprobar, respecto al Consejo Nacional y al Congreso, la
información que correspondiera sobre la marcha del Partido;
- Planear y promover la actividad programática y proselitista a nivel nacional y
local, de acuerdo a la doctrina y a la línea del Partido;
- Mantener el estudio y análisis de la realidad nacional y sus diferentes frentes
para el fortalecimiento de la militancia;
- Convocar y dirigir las campañas de trabajo y los frentes de acción política;
- Organizar eventos nacionales y regionales y mantener comisiones para
promover la militancia y solucionar los problemas internos del Partido;
- Designar al Secretario de Organización y las demás secretarías que se
consideren necesarias.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en.....(foja/s) útiles
Quito a

27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000052



2

2

29

NOTARÍA 59

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Del Cantón Quito

[illegible]

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....(.....fojas) útiles
Quito, 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000053





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO



unanimidad. Su periodo es de dos años, pudiendo ser reelegido a contar con la Ley Orgánica Electoral y de Organización del Poder Judicial.

Señalar sus deberes y atribuciones:

- a. Representar legalmente al Partido dentro de las competencias de la Ley Orgánica Electoral y de Organización del Poder Judicial.
- b. Presidir la Asesoría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Extraordinarias del Congreso, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Rendir cuentas y presentar informes anuales de actividades.
- d. Las demás establecidas por la Ley, este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los órganos directivos del Partido.

Art. 34. A la función legal defendida por la Presidencia Nacional del Partido, con todas las atribuciones inherentes, le corresponden las Nacionalidades, en el orden de jerarquía que en ellas se establecen, por los miembros principales del CEN y en el orden de jerarquía que en ellas se establecen.

Si la Asesoría Jurídica no es la persona indicada y testada al Comité Ejecutivo Nacional y si excediere los tres meses, corresponden la de la Asesoría Jurídica Nacional. En el caso de ausencia definitiva, se estará a la resolución del Congreso del Partido.

Art. 35. El Secretario General será designado por el Comité Ejecutivo Nacional y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Representar al Partido legal y extrajudicialmente, en nombre propio, ante el Poder Judicial Nacional.
- b. Ejecutar y Ordenar el gasto de acuerdo al presupuesto anual del Partido, conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Elaborar y suscribir las convocatorias, comunicaciones oficiales y actas del Partido.
- d. Mantener actualizados los archivos oficiales del Partido, de conformidad con lo que disponga el Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Certificar los documentos oficiales.
- f. Asistir y participar con voz en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los órganos nacionales del Partido.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, 27 AGO 2018

Eduardo Villagómez Vargas

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000054



El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo notarial, el cual se encuentra en poder del Notario Público, quien es el responsable de la custodia y conservación del mismo.

SECCION 5. DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Art. 36.- La Asamblea Provincial es máxima instancia de la administración provincial, integrada por los representantes de los cantones de la provincia, elegidos por el pueblo en el proceso electoral provincial. La Asamblea Provincial es el órgano de gobierno y administración de la provincia.

Art. 37.- Son funciones de la Asamblea Provincial:

1. Las asambleas provinciales son el órgano de gobierno y administración de la provincia.
2. Las asambleas provinciales son el órgano de gobierno y administración de la provincia.
3. Las asambleas provinciales son el órgano de gobierno y administración de la provincia.
4. Las asambleas provinciales son el órgano de gobierno y administración de la provincia.
5. Las asambleas provinciales son el órgano de gobierno y administración de la provincia.
6. Las asambleas provinciales son el órgano de gobierno y administración de la provincia.
7. Las asambleas provinciales son el órgano de gobierno y administración de la provincia.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial:

1. Elegir al gobernador y al vicepresidente de la provincia.
2. Elegir al representante de la provincia en el Consejo Nacional de Gobierno.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí.

Quito, 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000055





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO



El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.

Art. 39. - El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.

SECCION 6 DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 40. - El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.

- 1. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 2. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 3. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 4. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 5. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 6. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 7. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 8. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 9. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.
- 10. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 0000056, en el cual se ha verificado la autenticidad de la copia que se presenta.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles Quito, a 14 de Mayo 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO





Secretaría Provincial y los miembros responsables fueron designados por el Comité de la Comisión de Organización Política, Organizaciones y Asesoramiento, en la que se acordó cualquier otra que sea necesaria por la necesidad de la presente.

Presidencia: Dr. Eduardo Villagómez Varc, Presidente de la Comisión de Organización Política y Asesoramiento.

El Consejo Provincial organizó y efectuó el primer período de la Asamblea Provincial de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Municipales, en la que se acordó la presente resolución y se resolvió lo siguiente:

Art. 41.- El Consejo Provincial en la presente resolución acordó que la Asamblea Provincial de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Municipales, en la que se acordó la presente resolución, se resolvió lo siguiente: En forma extraordinaria, el Consejo Provincial acordó la presente resolución.

Art. 42.- En las provincias donde exista, antes de la presente resolución, la Asamblea Provincial, la Asamblea Provincial de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Municipales, en la que se acordó la presente resolución, se resolvió lo siguiente: En forma extraordinaria, el Consejo Provincial acordó la presente resolución.

Art. 43.- Las Asambleas Provinciales de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Municipales, en la que se acordó la presente resolución, se resolvió lo siguiente: En forma extraordinaria, el Consejo Provincial acordó la presente resolución.

SECCION 7 DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES

Art. 44.- La Asamblea Cantonal es el órgano de representación y de control social de la ciudadanía en la provincia.

- a) Las Asambleas Provinciales de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Municipales, en la que se acordó la presente resolución, se resolvió lo siguiente: En forma extraordinaria, el Consejo Provincial acordó la presente resolución.
- b) De una a tres delegados por cada organización de base.
- c) Las Asambleas Provinciales de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Municipales, en la que se acordó la presente resolución, se resolvió lo siguiente: En forma extraordinaria, el Consejo Provincial acordó la presente resolución.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en folio(s) útiles
Quito, a 1 de AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000057





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO



Art. 45.- Los poderes notariales son de carácter personal, no se transmiten por sucesión, ni por herencia, ni por legado, ni por cesión.

SECCION B. DE LOS CONSEJOS CANTONALES

Art. 46.- Los miembros de los consejos cantonales son elegidos por el pueblo en las elecciones municipales, y son de carácter vitalicio.

- a) El presidente del consejo cantonal.
- b) El vicepresidente del consejo cantonal.
- c) Los miembros del consejo cantonal.
- d) Los miembros del consejo cantonal.
- e) Los miembros del consejo cantonal.
- f) Los miembros del consejo cantonal.
- g) Los miembros del consejo cantonal.
- h) Los miembros del consejo cantonal.
- i) Los miembros del consejo cantonal.
- j) Los miembros del consejo cantonal.
- k) Los miembros del consejo cantonal.
- l) Los miembros del consejo cantonal.
- m) Los miembros del consejo cantonal.
- n) Los miembros del consejo cantonal.
- o) Los miembros del consejo cantonal.
- p) Los miembros del consejo cantonal.
- q) Los miembros del consejo cantonal.
- r) Los miembros del consejo cantonal.
- s) Los miembros del consejo cantonal.
- t) Los miembros del consejo cantonal.
- u) Los miembros del consejo cantonal.
- v) Los miembros del consejo cantonal.
- w) Los miembros del consejo cantonal.
- x) Los miembros del consejo cantonal.
- y) Los miembros del consejo cantonal.
- z) Los miembros del consejo cantonal.

Los miembros de los consejos cantonales son elegidos por el pueblo en las elecciones municipales, y son de carácter vitalicio.

Art. 47.- Los miembros de los consejos cantonales son elegidos por el pueblo en las elecciones municipales, y son de carácter vitalicio.

Art. 48.- Los miembros de los consejos cantonales son elegidos por el pueblo en las elecciones municipales, y son de carácter vitalicio.

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado en... folio(s) útiles

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000058





SECCIÓN 9. DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES

Art. 49.- La Asamblea Parroquial es el máximo organismo del Partido Socialista en la parroquia y está conformada por todos los afiliados pertenecientes a la parroquia (señalada por el Presidente del Consejo Parroquial).

La Asamblea Parroquial tiene por el menos tres miembros y constituirá la máxima instancia de la parroquia que funcione en ella.

Eligen los miembros al Consejo Parroquial a través de votación universal y secreta de todos sus miembros.

SECCIÓN 10: DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES

Art. 50.- Los Consejos Parroquiales son los organismos de dirección permanente de la parroquia. Son electos cada dos años y estarán integrados por:

- a) Un(a) Presidente(a) Parroquial
- b) Un(a) Vicepresidente(a) Parroquial
- c) Un(a) miembro del Comité de los tres (tres) principales sectores de la parroquia respectivamente.
- d) Los afiliados al Partido Socialista en la parroquia a la cantidad de miembros de los Consejos Parroquiales.

Art. 51. Este organismo de gestión de manera ordinaria una vez al año, y en materia extraordinaria cuando lo convenga el Presidente o cuando el Consejo parroquial lo determine, podrá convocar a la comunidad.

Art. 52. Los(as) Presidentes(as) Parroquiales son los(as) miembros(as) electos(as) del Partido Socialista Parroquial. Durante los dos años de su gestión, ellos y ellas serán reelectos(as) por un periodo. En caso de falta temporal o definitiva, serán reemplazados por otra (otra) persona (personas) de la parroquia, por lo menos dos miembros del Consejo Parroquial.

SECCIÓN 10 DIRECTIVAS DE LA ZONA ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Art. 53.- El Partido Socialista Ecuatoriano podrá constituir Directivas de la Zona Electoral en el Exterior, en aquellas que residen fuera del territorio nacional. Estas

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, 7 ABO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO





La Comisión de Relaciones Internacionales de CEA, está formada por miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de Organizaciones de la Zona.

Art. 54. - El contrato de arrendamiento de bienes muebles, en el que el arrendatario se comprometa a utilizarlos para fines determinados, no podrá ser rescindido por el arrendador, si el arrendatario no ha cumplido con sus obligaciones, salvo el caso de que el contrato se hubiera celebrado por un plazo superior a cinco años.

[illegible][illegible]

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en...../.....foja(s) útiles
Quito, 7 de Mayo 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000060





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO



CAPITULO VII: DE LOS ORGANISMOS Y EVENTOS DE APOYO

SECCION 1: DE LOS FRENTE DE ACCION POLITICA

Art. 57.- Para impulsar la actividad partidaria a nivel municipal, extramunicipal, provincial, cantonal o parroquial, la dirección del Partido podrá promover la organización de frentes de acción política que se constituyan por unidad de acción en el ámbito municipal, extramunicipal, provincial o parroquial.

Art. 58.- Los frentes de acción política funcionarán en base de la representación de entes de la Estructura Nacional.

Para promover la organización de frentes municipales, extramunicipales, provinciales o cantonales, participarán el CEN, los Consejos Provinciales o Cantonales, según el caso, designando un representante de cada uno de los sectores que conforman el ámbito de coordinación. Cuando los frentes estén constituidos se les otorgará sus respectivos

Art. 59.- Cada frente contará con una dirección integrada por un Presidente a, un Vicepresidente y cinco vocales, debiendo tener por lo menos 10 miembros. El frente que cumpla con estas características será inscrito y reconocido por el Consejo Provincial.

Art. 60.- Los frentes cantonales o parroquiales se coordinarán a nivel provincial, los provinciales a nivel nacional. Solo podrá existir una dirección municipal o provincial de cada frente.

SECCION 2: DEL BLOQUE PARLAMENTARIO

Art. 61.- El Bloque Parlamentario del Partido estará integrado por afiliados/as a Partido que ejerzan la dignidad de asambleístas y parlamentarios de diferentes organismos de integración. Funcionará como un cuerpo coordinado sujeto a la dirección de los organismos superiores del Partido.

La actividad legislativa y política del Bloque Parlamentario se realizará en coordinación permanente con el Comité Ejecutivo Nacional, designando cada año una jefatura y una subefefatura entre las asambleístas que coordinarán sus actividades y los representantes parlamentarios.

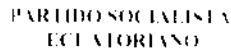
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado a la Notaría el día 17 de AGO 2016, en 1 hoja(s) útiles. Quito, al

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000061





Art. 62. Fica estabelecido o seguinte procedimento para elaboração dos mapas: Para cada requerimento será elaborado por vez, estando em análise de a-
valiação, o formulário de avaliação, e somente a partir da aprovação do Parecer Científico Final, será elaborado o mapa.

Art. 63.- E Partida de nombre de defensor de los organizadores de las juntas electorales, para el efecto de darles fe y validez a las actas de la junta electoral, en el momento de su instalación.

Para la construcción del índice de Miquel se consideraron todas las instancias de los tres tipos de Partidos que existían en el momento del estudio.

Art. 64. El programa de actualización de los contenidos de formación en el área de la educación en la S. C. conformará las siguientes prioridades: actividades y experiencias que desarrollen los valores de: TEN: pertenencia, respeto por los miembros y comunidad; PH: honestidad; CS: respeto a la integridad y a la dignidad de cada uno.

[illegible]

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito, 22 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000062



[illegible]

- Commissariat für Sozialfragen
- Comité de l'Éclair, Éducation
- Commissariat National Électoral
- Gefängnisse der Abende

Art. 68. La Corte Electoral de Elecciones examina para las Juntas de Partidos y mesas una lista de los miembros del Congreso.

Art. 69 - E' Obbligo de Etica e Deontologia per tutti i medici, per tutti gli odontoiatri e tutti i farmacisti.

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000063





**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO**

17



Art. 70.- El Comité Electoral Regional formará una comisión a sueldo de las autoridades del Partido.

DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Art. 71.- La Comisión Nacional Electoral integrará a los miembros locales principales y tres o más suplentes.

Art. 72.- La Comisión Nacional Electoral será la encargada de todos los procesos electorales que se den en el territorio del partido. La Comisión Electoral, de acuerdo al reglamento y este Estatuto, entre las funciones electorales de las provincias se sumarán dos miembros, uno que preside la Directiva Provincial y otro que sucede a uno de los miembros de la Directiva.

DEL DEFENSOR DEL AFILIADO

Art. 73.- El Defensor del Afiliado velará y será el encargado de todos los actos disciplinarios que se impulsen en las estructuras internas del partido, sus funciones son:

- a. Asistir y representar a los afiliados militantes del PSE en todos los trámites internos del partido.
- b. Impulsar en el primer grado en las suspensiones de funciones de cargo y de partido en términos disciplinarios que enfrenten los militantes afiliados del PSE.
- c. Velar que los derechos del militante afiliado sean respetados en todo proceso disciplinario de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Partido, reglamentos internos y el Código de la Democracia.

El CEN y el Comité Regional, para el cumplimiento de estos organismos de control, promoverán el cumplimiento del proceso a la Comisión Nacional para su ratificación o revocación.

CAPITULO X.- DE LAS SANCIONES, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEL DEFENSOR DEL AFILIADO

Art. 74.- Los miembros del Partido están sujetos a la disciplina partidaria y en consecuencia, a la sanción disciplinaria, entre las que se encuentran las que serán aplicadas en relación a la conducta de los militantes del Partido, las sanciones:

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado en mi en.....foja(s) útiles
Quito, a 14 de AGO de 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000064





- ii) Amonestación privada o pública.
- iii) Suspensión de los derechos como afiliado a hasta por un año.
- iv) Radicación en el fuero disciplinario que ostente.
- v) Expulsión.



Art. 75.- Las amonestaciones podrán aplicarse a cualquier miembro del Partido afiliado a este sujeto disciplinariamente, amonestado por escrito en que consta.

La suspensión y la expulsión podrán ser aplicadas por el Congreso, el Consejo Nacional, el CEN y los Consejos Provinciales a los que el afiliado a este sujeto disciplinadamente. Las sanciones de los organismos de dirección mencionados en este artículo podrán ser suspendidas o expulsadas por los organismos de dirección, por los subcomités, en ningún caso por los inferiores.

Art. 76.- Se consideran faltas susceptibles de sanción con aplicación en consecuencia de la gravedad y la reincidencia de la falta, el incumplimiento de disposiciones o resoluciones de los organismos del Partido, la incumplimiento de la Declaración de Principios, este Estatuto y de los Reclamos, el apartarse de la Lucha Política, la conducta personal manifiestamente disoluta y de conducta afectiva para beneficio propio o de terceros que no se priorice al Partido, los cargos o funciones políticas que tenga el Partido en instancias del Gobierno. La tracción al Partido merecedora la expulsión.

La petición de ingreso de una expulsado o de excluir a una persona y resulte por el órgano que resuelve la sanción correspondiente.

Art. 77.- Para resolver la sanción correspondiente el órgano respectivo a través del Comité de Disciplina y Ética levantará un expediente. Al afiliado a se le dará el plazo suficiente a la defensa y al debido proceso, incluyendo ser escuchado a por el organismo que juzga en forma previa a la resolución que debe ser motivada.

Todas las resoluciones son susceptibles de apelación ante el organismo superior, se podrá interponer este recurso a través del organismo que emite la resolución que se apela y dentro de las próximas 48 horas de la notificación. Las decisiones de Congreso y Comités de la instancia del Partido.

Mientras dure el trámite de apelación el afiliado a debe acudir a la instancia que se apela.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí enfoja(s) útiles
Quito, a 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO



CAPÍTULO XI: DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Art. 78.- Constituye patrimonio del Partido los bienes muebles e inmuebles, contribuciones de los/as afiliados/as, las donaciones y egresos, las rentas de las inversiones, las asignaciones fiscales y el producto de sus actividades.

Todos los/as afiliados/as están obligados/as a contribuir con una cotización para el sostenimiento del Partido. De la misma manera, los/as representantes afiliados/as de elección popular y aquellos que ocupen un cargo en la Función Pública y que haya sido generado a través del partido, tendrán la obligación de contribuir con el porcentaje fijado por el CEN.

Art. 79.- El patrimonio del Partido será administrado por el/a Presidente/a y el/a Tesorero/a, conforme al presupuesto anual aprobado por el CEN, observando las regulaciones de la Contraloría General del Estado, el Consejo Nacional Electoral y las disposiciones legales vigentes.

El presupuesto anual del Partido incluirá la programación presupuestaria de los Consejos Provinciales y la Juventudes Socialistas, que habrá remitido para conocimiento y aprobación del CEN. Recursos que serán administrados de forma descentralizada y testificada por el Presidente/a Tesorero/a de los municipios, referidos al cumplimiento a Normativa Legal vigente.

CAPÍTULO XII: DE LOS SIMBOLOS DEL PARTIDO

Art. 80.- El Partido tendrá un Himno, cuya letra y música debe ser apropiadas por el Comité Ejecutivo Nacional y será interpretada en todos los actos oficiales del Partido. Hasta tanto, se continuará utilizando como himno la canción "Venideremos".

Art. 81.- El símbolo del Partido será un triángulo isósceles sostenido por la antorcha encendida, en colores rojo y negro y una estrella blanca de cinco puntas.

Art. 82.- La bandera es de color rojo y al centro llevará el símbolo del Partido, las siglas y el nombre del Partido.

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en foja(s) útiles
Quito, a 21 de AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000066





PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO

17

DISPOSICIONES GENERALES

- Primera:** Se celebrará el primer congreso del Partido.
- Segunda:** El Partido se regirá por la Ley sobre el Estatuto de los Partidos Políticos.
- Tercera:** Los representantes del Partido en los órganos de gobierno serán elegidos por el Consejo Nacional y en su caso por el CEN.
- Cuarta:** Todos los órganos directivos del Partido, a falta de ley, se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana.
- Quinta:** El CEN, en su caso, podrá elegir a los representantes del Partido en los órganos de gobierno.
- Sexta:** En caso de discrepancias entre los órganos de gobierno del Partido, se resolverá por el CEN.
- Septima:** El CEN, en su caso, podrá elegir a los representantes del Partido en los órganos de gobierno.
- Octava:** En caso de discrepancias entre los órganos de gobierno del Partido, se resolverá por el CEN.
- Novena:** El CEN, en su caso, podrá elegir a los representantes del Partido en los órganos de gobierno.
- Decima:** En caso de discrepancias entre los órganos de gobierno del Partido, se resolverá por el CEN.



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles Quito, a.....

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000067



PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera:** El Comité Ejecutivo Nacional adoptará la estructura y el Reglamento que sean necesarios para la capitalización del presente Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, en concordancia con el artículo 14 del Código de Organización Política y Electoral.
- Segunda:** En el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha en la que se apruebe la modificación del presente estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional elaborará el Reglamento que regule el funcionamiento del Partido Socialista Ecuatoriano, en concordancia con el artículo 14 del Código de Organización Política y Electoral, y lo presentará al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, en el primer período de sesiones ordinarias que se celebre después de la aprobación del presente estatuto.
- Tercera:** El Comité Ejecutivo Nacional adoptará la estructura y el Reglamento que sean necesarios para la capitalización del presente Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, en concordancia con el artículo 14 del Código de Organización Política y Electoral.
- Cuarta:** El Comité Ejecutivo Nacional adoptará la estructura y el Reglamento que sean necesarios para la capitalización del presente Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, en concordancia con el artículo 14 del Código de Organización Política y Electoral.
- Quinta:** Meses después de la aprobación del presente estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional adoptará la estructura y el Reglamento que sean necesarios para la capitalización del presente Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, en concordancia con el artículo 14 del Código de Organización Política y Electoral.



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito, a

27/05/2010

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000068



EL ACUERDO SUO FALLO
ECCUATORIANO



Sexta

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información contenida en el libro de la Notaría de la ciudad de Quito, en el cual se encuentra el documento que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en el presente documento.

RAZON

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información contenida en el libro de la Notaría de la ciudad de Quito, en el cual se encuentra el documento que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en el presente documento.

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información contenida en el libro de la Notaría de la ciudad de Quito, en el cual se encuentra el documento que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en el presente documento.

Fabian Sosa, Mazon
Presidente del Comité

Manuel Ortiz Bana
Secretario del Comité

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en foja(s) útiles

Quito a

27 ABO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000069



**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO
PSE**

REGLAMENTO

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito, 17 AGO 2018

Eduardo Villagómez Vargas
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000070



**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO**

17

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO
CONSIDERANDO**



QUE el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, en su calidad de órgano de gobierno del partido, tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del partido, en especial, en lo referente a la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

QUE el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, en su calidad de órgano de gobierno del partido, tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del partido, en especial, en lo referente a la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

QUE el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, en su calidad de órgano de gobierno del partido, tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del partido, en especial, en lo referente a la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

QUE el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, en su calidad de órgano de gobierno del partido, tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del partido, en especial, en lo referente a la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....1.....foja(s) útiles Quito, 27 de Mayo 2018

**Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO**



0000071



**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO**



QUE el artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el artículo 144 de la Ley Orgánica Electoral, establece que el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en concordancia con el artículo 145 de la Ley Orgánica Electoral, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios de la democracia, la participación ciudadana y el control social.

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el artículo 145 de la Ley Orgánica Electoral, establece que el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en concordancia con el artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios de la democracia, la participación ciudadana y el control social.

QUE el artículo 145 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral, establece que el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en concordancia con el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios de la democracia, la participación ciudadana y el control social.

QUE el artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral, establece que el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en concordancia con el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios de la democracia, la participación ciudadana y el control social.

QUE el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral, establece que el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en concordancia con el artículo 149 de la Ley Orgánica Electoral, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios de la democracia, la participación ciudadana y el control social.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles Quito, a

27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000072



no se proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización política en la fase interna del proceso electoral interno, promover de manera justa y equitativa las campañas electorales y las formas que determine la normalidad interna.

QUE la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Partido Bravío Ecuatoriano establece que la Comisión Nacional Electoral será la encargada de todos los procesos electorales que se den al interior del partido.

QUE es necesario normar los procesos electorales del partido, garantizando la participación deliberativa y transparente de sus miembros y fortaleciendo los principios del Partido. En aplicación de las disposiciones constitucionales de la Ley Orgánica electoral y del Estatuto del Partido, resuelve expedir lo siguiente:

En aplicación de las disposiciones constitucionales de la Ley Orgánica electoral y del Estatuto del Partido, resuelve expedir lo siguiente:

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial JOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en foja(s) útiles. Quito, a

27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000073

REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES DE ORGANOS DIRECTIVOS Y
CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR DEL PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1.- AMBITO Y OBJETO: Este Reglamento, levara a la vida los derechos de participación y representación de los afiliados estatutarios en la Constitución de la República, la Ley y el Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Norma y reglamento interno de la organización interna del partido socialista, a requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier representación en el gobierno local, nacional y extranjero, y para postular a cualquier candidatura de elección popular.

ARTICULO 2.- PRINCIPIOS: El sistema de la educación superior se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación, dentro de la Democracia y el Estado de Derecho. Se garantiza la Educación, por los principios de igualdad, libertad, autonomía, confidencialidad, privacidad, respeto, y la tolerancia. Asimismo, la educación superior gozará de los principios de imparcialidad, independencia, pluralismo, equidad, equidad de género, transparencia, integridad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, y pertinencia. Asimismo, la educación superior gozará de los principios de autonomía para garantizar los principios de libertad, honestidad, respeto, equidad y transparencia.

[illegible]

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

ARTICULO 3.- ORGANISMO DIRECTIVOS: Son organismos directivos del Partido el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Municipal y el Comité de Barrio.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito, 17 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000074



Congreso Nacional, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el CEN, la Asamblea Provincial, el Consejo Provincial, la Asamblea Cantonal, el Consejo Cantonal, el Consejo Parroquial, la Asamblea Parroquial, la Comisión Ejecutiva, la Defensoría de la Abogacía, el Comité de Disciplina y Ética, el Consejo Nacional Electoral, las unidades de las zonas de desarrollo comunal y los organismos de base.



ARTÍCULO 4.- INTEGRACION: Los organismos directivos del Partido se integran por el titular, titular y secretario, los y los miembros del respectivo organismo nombrados respetando la equidad de género, unidad y afección, salvo en caso de aquellos asabados permanentes que se integran a los organismos directivos en razón de las funciones que desempeñan de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Partido. Este procedimiento de integración se actualizará cada tres meses y la integración definitiva será determinada a manera de lista de reserva de reserva de reserva.

ARTÍCULO 5.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS GENERALES.- Para participar en las elecciones internas del Partido se requiere cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral, el Reglamento que regula la Democracia Interna en los Organismos Públicos y el Estatuto del Partido y este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SER CANDIDATO PARA A UNA DIGNIDAD DE ELECCION POPULAR.- Los candidatos asabados están para una candidatura a una dignidad de elección popular sujetos a cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Aprobación en el primer turno de su participación en el proceso electoral.
- b) Entrega por escrito de la hoja de vida, según la estructura de vida y patrimonio, y patrimonio.
- c) Sumisión a la normativa electoral y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en folio(s) útiles Quito, 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO





**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO**

--- 306

17



El candidato en los requisitos legales exigidos para el cargo al que se aspira y con las normas y disposiciones de competencia en política.

Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en otras personas o causas, antes o después a otras posturas.

Los candidatos a dignidades de elección popular en los inscripciones electorales donde no existan candidaturas de afiliación al PSE, el organismo Directivo, nominador podrá retirar por cualquier circunstancia a los precandidatos.

ARTICULO 7.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA SER CANDIDATO PARA UN ORGANISMO DIRECTIVO. Los nominadores que inscriban candidaturas para formar parte de cualquiera de los Organismos Directivos del Partido, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Ser afiliado al partido en el momento de la inscripción en el registro de la SECRETARÍA del Partido.
- b) Estar en goce de los derechos políticos y de participación.
- c) Estar inscrito para una candidatura en una o varias de las mesas que debiera presentar su plan de trabajo.
- d) Adjuntar copia de la cedula de ciudadanía (cédula) por presentar al momento de inscribir su candidatura.
- e) Contar con las calificaciones voluntariamente consignadas por el Partido.
- f) No estar bajo las inhabilidades y inhabilidades determinadas en el Código de la Democracia, la Ley Orgánica Electoral y el Estatuto del Partido, de la Ley Electoral y sus respectivos Reglamentos.
- g) En las mesas de sus elecciones para la inscripción de precandidatos por las mesas electorales, inscribiendo la candidatura y el del exterior, los candidatos deberán presentar sus respectivos programas.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 8.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional Electoral es el órgano electoral central del partido. Sus atribuciones se detallan en el artículo 30.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en.....foja(s) útiles
Quito, 7 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000076



While the above discussion focuses on the role of the individual, the social context is also important. A number of studies have shown that the social environment can influence the development of a child's language skills. For example, children who are raised in a language-rich environment, where they are exposed to a variety of linguistic stimuli, tend to develop more advanced language skills than children who are raised in a language-poor environment. This highlights the importance of the social context in the development of language skills.

ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN O APOYO ELECTORAL. El Poder Judicial de la Federación podrá supervisar o apoyar el proceso electoral de los Estados y del Distrito Federal, cuando existiere alguna anomalía o irregularidad que ponga en riesgo la validez de los resultados electorales, o cuando existiere alguna anomalía o irregularidad que ponga en riesgo la validez de los resultados electorales, o cuando existiere alguna anomalía o irregularidad que ponga en riesgo la validez de los resultados electorales.

ARTICULO 10.- INTEGRACION. Las entidades de la Unión de la República Dominicana, en el ámbito de sus competencias, promoverán la integración, el desarrollo económico y social de las zonas de frontera y la integración de las zonas de frontera con las zonas de desarrollo económico y social de las zonas de frontera. En el cumplimiento de sus funciones, las entidades de la Unión de la República Dominicana, promoverán la integración de las zonas de frontera con las zonas de desarrollo económico y social de las zonas de frontera.

ARTÍCULO 11.- QUORUM Y RESOLUCIONES. El quórum para la toma de decisiones es el simple afianzamiento de la mayoría absoluta de los miembros del Poder Judicial. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros del Poder Judicial.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES GENERALES. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

[illegible]

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí enfoja(s) útiles. Quito, a 14 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000077



**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO**

17



- a) Realizar las presentaciones para la elección de diputados, senadores y miembros del Comité Político Nacional y de las Comisiones Ejecutivas del Partido;
- b) Elaborar los programas y planes de trabajo para las campañas electorales del partido;
- c) Promover el interés popular en las actividades partidarias y electorales del Partido;
- d) Nombrar a los miembros provinciales de las comisiones de trabajo de la Asamblea Regional y de la Dirección Provincial de la Federación;
- e) Elaborar los documentos de la Federación: Estatuto del Partido y sus Reglamentos;

ARTÍCULO 13 - FUNCIONES ESPECÍFICAS: La Comisión Ejecutiva del Partido tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Nombrar a los miembros provinciales, departamentales y cantonales de las comisiones provinciales, provinciales, cantonales, departamentales y provinciales del Partido. Estas comisiones podrán ser designadas por el Comité Político del Partido o por el Comité Político de las Comisiones Provinciales y Departamentales;
- b) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- c) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- d) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- e) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- f) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- g) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- h) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- i) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- j) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- k) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- l) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- m) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- n) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- o) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- p) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- q) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- r) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- s) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- t) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- u) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- v) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- w) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- x) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- y) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;
- z) Elaborar los planes y programas de trabajo para el partido y las comisiones provinciales, provinciales, cantonales y departamentales;

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en.....foja(s) útiles Quito, a.....

17 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000078



NOTARÍA 59
E.V.M.
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS
Del Canton Quiro

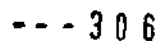
ARTICULO 15.- INSTALACION Y QUÓRUM.- El presente convenio se celebrará en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Bogotá, D.C., en el cual se reunirá el quórum mínimo requerido para la celebración de este convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1074 de 2015.

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



ARTICULO 19.- INSCRIPCION DE LISTAS.- Los candidatos al Presidente Nacional del Partido, y los representantes de la Sección Partidaria inscritos en el

0000030



NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS
Del Cantón Quito

0000031



deberá estar asistido por el representante municipal o su suplente de la respectiva parroquia.

ARTICULO 27.- INSCRIPCIÓN DE LISTAS.- Las candidaturas a Presidente y vicepresidente Cantonal se postularán, calificarán e inscribirán en lista conjunta y se ubicarán en una sola papeleta. Las locales al Consejo Cantonal se postularán, calificarán e inscribirán en lista separada y se ubicarán en otra papeleta diferente.



SECCION IV DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES

ARTICULO 28.- ATRIBUCIONES.- La Asamblea Parroquial del partido es el máximo organismo rector de su jurisdicción. Se integrará de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Partido y será presidida por el/a Presidente/a de Fortalecer la parroquia. La Asamblea Parroquial se instalará cada dos años, para elegir:

- a) al/a Presidente/a Parroquial
- b) al/a Vicepresidente/a Parroquial
- c) al/a los/as miembros/as principales de la respectiva parroquia.

ARTICULO 29.- DIFUSION.- La Resolución de convocatoria a la Asamblea Parroquial de Partido y programa electoral, serán difundidos en forma pública a los miembros del organismo rector, además con quince días antes de la instalación.

ARTICULO 30.- DELEGACIONES.- Para la acreditación de todos/as los/as delegados/as miembros de la Asamblea Parroquial, el órgano electoral central del partido se munera directamente a través de sus delegados cantonales o provinciales constituidos a la correspondiente parroquia.

ARTICULO 31.- INSCRIPCION DE LISTAS.- Las candidaturas a Presidente, Vicepresidente y vocales Parroquiales se postularán, calificarán e inscribirán en lista conjunta y se ubicarán en una sola papeleta.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, a 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000003





CAPITULO V
DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 32.- MODALIDAD DE ELECCIONES.- De conformidad con lo establecido en el Estatuto del Partido para la elección de autoridades de la conformación de los organismos directivos del Partido y para la elección de candidaturas a dignidades de elección popular, el Partido realizará procesos electorales bajo la modalidad representativa en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y el Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.
La Comisión Nacional Electoral normará y regulará toda forma de los procesos electorales con la finalidad de cumplir las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y garantizar la representatividad de los electores.

ARTICULO 33.- ELECCIONES REPRESENTATIVAS.- Las elecciones representativas son aquellas en las que participan miembros de las distintas estructuras de la organización política elegidos por los organismos o comités establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTICULO 34.- SISTEMA DE VOTACION.- Las Elecciones internas de partido se realizarán en votación libre, voluntaria, directa, secreta por los miembros del organismo normador respectivo, debidamente acreditados y que residen en el partido.

Los procesos electorales del partido se realizarán mediante listas de candidatos.

ARTICULO 35.- PROCESO ELECTORAL.- Los procesos electorales internos están a cargo de la Comisión Nacional Electoral e incluyen las siguientes fases: Cronograma electoral, presupuesto, convocatoria, inscripción del partido, recepción, calificación e inscripción de candidaturas y listas, impugnación, acreditación, sufragio, escrutinio, proclamación de resultados a candidaturas y posesión de dignidades electas. Los procesos electorales internos del partido.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito, a 27 de Agosto del 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000084





**PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO**



El presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en poder del notario.

El presente documento será notificado al interesado en el momento de la firma del presente documento.

ARTICULO 36.- CRONOGRAMA ELECTORAL Y PRESUPUESTO.-

El cronograma electoral y el presupuesto electoral serán elaborados por el Comité Electoral del Partido, antes de la realización del evento electoral. En el cronograma se detallan las fases del proceso electoral y los costos de cada una de ellas, así como los recursos necesarios para su ejecución.

ARTICULO 37.- CONVOCATORIA.-

Las convocatorias electorales serán elaboradas por el Comité Electoral del Partido, antes de la realización del evento electoral. En las convocatorias se detallan las fases del proceso electoral, las obligaciones de los participantes, la forma y el lugar de inscripción de los candidatos, los tiempos para la presentación de los candidatos, así como los temas de la Agenda de la Mesa Directiva del Partido.

ARTICULO 38.- PADRON ELECTORAL.-

El Padrón Electoral es el registro de los afiliados al Partido, elaborado por el Comité Electoral del Partido, antes de la realización del evento electoral. En el padrón se detallan los datos personales de los afiliados, así como los datos de su domicilio y su lugar de trabajo. El padrón electoral es el documento que sirve de base para la elaboración del censo electoral.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, a

7 7 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000035



PARTIDO SOCIALISTA
ECUATORIANO



--- 306

En el Razon se registrarán los nombres completos, número de cédula, edad y las demás condiciones que la ley determine para ejercer el cargo a que se aspira.

ARTICULO 39.- RECEPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS Las candidaturas serán presentadas en los formularios correspondientes en los que deberá constar el nombre, número de cédula de identidad, denominación del cargo al que aspira y firma de su representante. Para la calificación de las candidaturas, la Comisión Nacional Electoral y sus delegados provinciales y parroquiales, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de partidos y presente Reglamento.

ARTICULO 40.- INSCRIPCION DE CANDIDATURAS Las candidaturas serán inscritas por el órgano electoral, entre el día once y el día veinte de agosto, en el caso de las elecciones nacionales y parroquiales, en el orden de su presentación. Los afiliados al partido podrán postular su candidatura para una de las listas en una sola lista. Solo serán inscritas las listas y candidaturas que cumplan con los requisitos y han sido presentados dentro de los plazos establecidos en el Reglamento electoral. Una vez inscritas las candidaturas de cada partido, la Comisión Nacional Electoral y sus delegados provinciales y parroquiales, en el caso de las elecciones nacionales y parroquiales, les otorgarán el número para su inscripción en la papeleta.

ARTICULO 41.- DERECHO DE IMPUGNACION En caso de incumplimiento de requisitos por parte de las candidaturas, los afiliados, podrán impugnar sus candidaturas. La Comisión Electoral podrá hacer uso de este derecho de defensa. Las impugnaciones, deberán ser presentadas por escrito, con firma de responsabilidad y documentos probatorios, ante la Comisión Nacional Electoral y sus delegados provinciales y parroquiales, en el caso de las elecciones nacionales y parroquiales. Se considerará pertinente la intervención y expedir con las medidas presentadas para su análisis y decisión a la Comisión Nacional Electoral y sus delegados provinciales y parroquiales en el caso de las elecciones nacionales y parroquiales.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles Quito, a

27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



0000036



realizada al no haberse presentado los datos prestados en el formulario Notarial, la notaría quedará a disposición de los interesados para que puedan comparecer a presentar los datos faltantes de la respectiva inscripción.

ARTICULO 42.- ACREDITACIÓN. La acreditación de todos los miembros de los organismos nominados en las elecciones internas será realizada por el órgano electoral central, los partidos o sus delegados provinciales en el caso de las elecciones cantonales y parroquiales, previa constatación de la documentación pertinente presentada por el mismo sujeto elector de la respectiva inscripción. La Comisión Nacional Electoral comparará el padrón respectivo de los miembros acreditados con los datos de los nominados y procederá al correspondiente levantamiento de las faltas y a su corrección en los datos levantados de mismo.

ARTICULO 43.- SUFRAGIO. Para la realización del sufragio se aplicará el sistema de votación establecido en este reglamento. Los electores no podrán sufragar en las boletines autorizadas por la Comisión Nacional Electoral del Partido o sus delegados provinciales en el caso de las elecciones cantonales y parroquiales, en las mesas electorales ubicadas para el efecto, una vez consignado el voto, los electores suscribirán el padrón y la Comisión Nacional Electoral levantará el certificado de votación y lo que cumpla el sufragio.

ARTÍCULO 44.- ESCRUTINIO. El escrutinio en los procesos electorales de partido será realizado por el órgano electoral central. En el caso de los procesos electorales cantonales o parroquiales por el organismo electoral que ha sido designado, más los delegados de las respectivas listas participantes como observadores debidamente acreditados por la Comisión Nacional Electoral inmediatamente después de la conclusión del proceso de sufragio. Para el caso de la elección a nivel federal en esta conjunta, procederá a separar los votos, contar los votos obtenidos por cada una de las listas y estar en la capacidad de emitir la declaración.

La Comisión Nacional Electoral de partido, una vez obtenido los resultados del sufragio, elaborará y suscribirá el acta de escrutinio correspondiente.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito, al 27 AGO 2018

[Firma]

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000037





ARTÍCULO 45.-PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIONAMIENTO. El órgano electoral central del partido o sus delegados provinciales en el caso de las elecciones provinciales y parroquiales, inmediatamente después de haberse realizado la proclamación y resultados de sufragios de las elecciones, deberá proceder a la posesión de las candidaturas de elección popular en forma inmediata. De igual forma poseerán las candidaturas de elección popular.

ARTÍCULO 46.-REGISTRO DE RESULTADOS. Una vez que la directiva ha sido elegida, el Consejo Nacional Electoral del Partido o sus delegados provinciales en el caso de las elecciones Provinciales, Cantonales y Parroquiales, deberá notificar al Comité Provincial el resultado de las elecciones, en formatos, inmediata al momento de la sesión y la aceptación del cargo por escrito por cada uno de los integrantes, a fin de que deba informar al Presidente del Partido para el registro correspondiente dentro del término establecido para la posesión y registro legal.

Para el registro de las directivas el representante legal del Partido presentará la solicitud de registro ante el Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la acta de la Asamblea Convocatoria o proceso electoral interno de acuerdo a su normativa;
- b) Nomina de la directiva electa en la que conste identidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de cada uno de los integrantes; y
- c) Poderes para el cual ha sido electa la directiva.

La solicitud de registro ante el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral.

ARTÍCULO 47.- DE LA PROCLAMACION DE LAS CANDIDATURAS A POSTULACIÓN POPULAR. Las personas postuladas como candidatos a elecciones populares deberán aceptar su nominación ante el órgano electoral central del partido o sus delegados provinciales en el caso de las elecciones provinciales y parroquiales, y deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades exigidos por el

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles

Quito, a

27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000088



10

1000

1000

1000

1000



Consejo Nacional Electoral, esta es una copia preliminar y deberá ser ratificada por el presidente del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESPECIALES

ARTÍCULO 48.- PROCESOS ELECTORALES ESPECIALES.- El Consejo Nacional Electoral elaborará y aprobará las normas que regulen los procesos electorales especiales. Se considerarán procesos electorales especiales los procesos para elegir las siguientes dignidades:

- El representante por la Región Amazónica al CEN;
- El representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al CEN;
- Los representantes de las Directivas de la Zona Electoral de Exterior al Consejo Nacional;
- Los dirigentes de las Directivas de la Zona Electoral de Exterior;
- El representante nacional y representante nacional de presidentes provinciales y municipales de la Juventud Socialista al Consejo Nacional;
- Las directivas de los Frentes de Mujeres;
- Las directivas de los Frentes de Acción Política de Partido;
- Las directivas de los Frentes de Acción Social;
- Los dirigentes de las directivas designadas en las legislaciones de excepción;
- Las demás dignidades o candidaturas que establezca la Ley y el Estatuto del Partido y demás disposiciones internas.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....(fojas) útiles
Quito, a 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000009





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - Para la regularización de todos los procesos electorales del partido, la Comisión Nacional Electoral, previa solicitud al presidente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Democracia, deberá tener a su cargo la Secretaría Ejecutiva del partido, también a su cargo la Secretaría Ejecutiva del partido.

SEGUNDA - Todos los procesos electorales internos del partido, contarán con el financiamiento necesario para la cual el responsable económico del partido, mantendrá a la paridad, respectiva, en el presupuesto de cada año electoral.

TERCERA - En caso de que alguno de los miembros de los órganos directivos del partido, en ejercicio de sus derechos de participación, decida renunciar su candidatura para ocupar una dignidad, deberá presentar la solicitud de licencia respectiva, a menos diez días antes de la elección, debiendo actuar si respectivamente en el organismo respectivo.

CUARTA - En caso de que alguno de los miembros principales de la comisión nacional electoral, de la paridad, en un proceso electoral interno, decida renunciar su cargo, la CEN, a menos diez días antes de la elección, deberá actuar si respectivamente en el organismo respectivo.

QUINTA - Para la publicidad y difusión de las convocatorias a los procesos electorales del partido, a los miembros de los organismos nominadores, se contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría de Organización del Partido a nivel nacional.

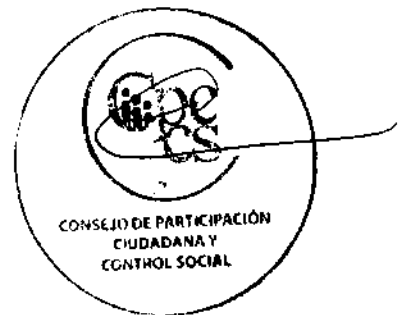
SEXTA - En los procesos electorales internos, para el caso de elecciones internas, a solicitud de candidaturas, a la vez, previa solicitud, se presentará el documento que habrá de ser aprobado por la Asamblea Ejecutiva del Consejo Nacional Electoral, para ser aprobado por la Asamblea Ejecutiva del Consejo Nacional Electoral, para ser aprobado por la Asamblea Ejecutiva del Consejo Nacional Electoral.

SEPTIMA - En caso de que alguno de los miembros de los órganos directivos del Consejo Nacional Electoral, decida renunciar su cargo, deberá presentar la solicitud de licencia respectiva, a menos diez días antes de la elección, debiendo actuar si respectivamente en el organismo respectivo.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
Quito, a 7 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the topics that were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga todas las disposiciones anteriores que se contrapongan al presente Reglamento.

Quito Distrito Metropolitano, Febrero 7 de 2015

Nota: Este Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano el 7 de Febrero de 2015, se encuentra certificado por el Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano.

Nota: Este Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano el 7 de Febrero de 2015, se encuentra certificado por el Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano.

CERTIFICACION.

Certifico que el presente Reglamento Nacional de Elecciones de Organos directivos y candidaturas de Eleccion Popular del Partido Socialista Ecuatoriano es fotocopia del original que reposa en archivos oficiales de la Secretaria del Partido Socialista Ecuatoriano y mismo que fue actualizado por la Comision Nacional Electoral Ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional el 7 de Febrero de 2015

RONALD VERDE SOTO
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en.....foja(s) útiles
Quito, 27 AGO 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0000031



THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE